

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2020-00106-00**

Incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones remitidas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, donde informan que tomaron atenta nota del embargo de remantes, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 5-may-2023*

(2)

Jeecc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00106-00

Toda vez que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

De igual forma, se tiene por incorporada a los autos la liquidación del crédito adosada por la parte demandante, cuyo traslado y aprobación respectiva, deberá surtirse ante el juzgado de ejecución que por reparto corresponda conocer del proceso y ejecutar la sentencia.

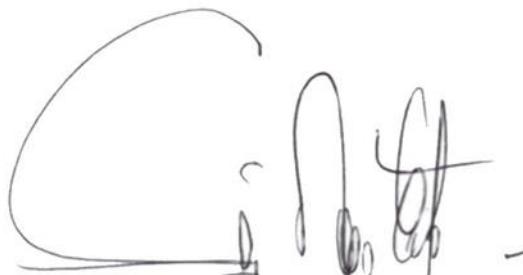
De otra parte, con fundamento en los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la cesión que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, cuyo vocero es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

En consecuencia, se tiene al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario de los derechos y porcentajes que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente asunto, incluyendo la garantía que la respalda, si fuere el caso.

Se ratifica la personería jurídica reconocida al abogado EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCIEGAS, como endosatario en procuración, ahora del citado patrimonio autónomo, atendiendo lo indicado sobre el particular en el escrito de cesión.

Finalmente, por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, pues este despacho perdió competencia para seguir conociendo del mismo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 5-may-2023*

(2)